



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°121 -2025-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 09 de abril de 2025.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 0386-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 1752-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1309-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 060-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 042-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificatoria resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliación de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley 30225"; ;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, la empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-OEC-MPMN-1 para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en fecha 4 de octubre 2023, por el importe de S/ 12'717,734.21 Soles, por el plazo de trescientos (300) días calendarios contabilizados desde el día siguiente que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese tenor, el 13 de noviembre de 2023, se dio inicio con la ejecución de la obra;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 061-2025-GA/GM/MPMN, se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09**, por termino de nueve (9) días calendario, solicitada por el contratista **INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC**, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"** en el marco del **CONTRATO N° 20-2023-GA/GM/A/MPMN**, teniendo como fecha de inicio el 25 de marzo del 2025 y fecha de termino el 02 de abril del 2025;

Que, el 15 de diciembre de 2022, se suscribió el **CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN**, con **CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN** (integrado por: **MARCO ANTONIO CALSIN CUTIMBO** con RUC N° 10429227131 y **DRELCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC N° 20602034390), por el importe de **S/350,035.76** (Trescientos Cincuenta Mil Treinta y Cinco con 76/100 soles), y con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales son 300 días calendario para la supervisión de obra y 30 días para el informe final y liquidación;

Que, el 07 de marzo de 2025, a través de la Carta N° 042-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC., el representante común de **CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN**, a cargo de la supervisión de obra, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 4 al contrato de supervisión, por el periodo de 09 días calendarios;

Que, con Informe N° 1309-2025-OSLO/GM/MPMN, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la emisión de acto resolutive de aprobación de la ampliación de plazo de la supervisión de obra N° 04, y remite el Informe N° 060-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, del Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, concluye que la ampliación de plazo requerida por la supervisión de obra, es conforme;

Que, mediante **INFORME N° 1752-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN**, de fecha 26 de marzo de 2025, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, **CPC Ediza Alarcón Peralta**, remite documento con asunto de **PROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 POR 09 DIAS CALENDARIO AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA**, por lo que posterior al desarrollo de los antecedentes, análisis, concluye en lo siguiente: **"3.1. Por lo indicado anteriormente, esta Subgerencia, es de la opinión que, corresponde ampliar el plazo de ejecución del CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN por el periodo de nueve (09) DÍAS CALENDARIO, contabilizados del 24 de abril de 2025 al 02 de mayo de 2025, para la ejecución de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en base a lo dispuesto en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2. En atención a la modificación contractual, para la ampliación del plazo contractual del contrato de supervisión, es necesaria la emisión del acto resolutive de aprobación correspondiente, por parte del Titular de la Entidad o del funcionario que cuente con dicha facultad. 3.3. Una vez se apruebe la modificación contractual, es necesario proceder con la suscripción de la adenda respectiva con CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN;**

Que, con **INFORME LEGAL N° 0386-2025/GAJ/GM/MPMN**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica recepcionado, recibido con fecha 31 de marzo de 2025, concluye que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, es de la opinión; que siendo el contrato de supervisión de naturaleza accesorio y contándose con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, que aprueban la ampliación de plazo N° 04, por el termino de 09 días calendarios. Y en virtud de lo expuesto, se deberá continuar con el trámite de emisión del acto resolutive, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);

Que, según OPINION N° 155-20218/DTN: deberá ejercer la supervisión durante todo el plazo de ejecución de la obra. "cómo se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el supervisor respecto al contrato de obra-naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.29 del artículo 6° del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, probado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que se sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrador (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro sin excepción, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que según el numeral 1.9) del artículo IV- principios del procedimiento administrativo del nuevo texto único ordenado de la ley N° 27444 (decreto de supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias, expone que: PRINCIPIO DE CELERIDAD: quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote el trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable...). En la preventiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procede, en cualquier momento del procedimiento apte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible. 8.- que según el numeral 182.2) del artículo 182° del nuevo texto único ordenado de ley N° 27444, (decreto supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificaciones expresa que: 1822). - los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de ley. que es preciso indicar en el presente caso, que son informes facultativos, potestativos o voluntarios aquellos que la instancia decisoria solicita de acuerdo a su propio criterio e iniciativa discrecional para ilustrarse mejor de aquellos aspectos que considere indispensable, sin que su requerimiento provenga de alguna obligación legal. En este sentido su pedido no es un requisito de validez del acto, ni su omisión acarrea vicio a la decisión que finalmente se adopte. En el caso de los informes jurídicos que se solicita a la asesoría legal de cualquier entidad;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por termino de 09 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN; Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" en el marco del CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN, contabilizados del 24 de abril del 2025 al 02 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la plataforma del SEACE conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 al CONTRATO N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor supervisor de obra: CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN y a la empresa ejecutora: INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

